



REPUBLICA PERUANA
 SELLO 69 DE OFICIO BIENIO DE 1867 1868

112
 7
 Anotado con el N 665.
 Villarián

Cumplido Marzo 10 de 1873
 VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

457-42
 Sent.ª de Cu la Causa Criminal seguida de Oficio
 1ª Inst.ª } Contra Matías Arias, por el delito de
 asalto y robo en Caminos públicos, ausa-
 dor el Jefe Fiscal Doctor Don An-
 tenor López, Defensor el Promotor
 Don Manuel Mumar-Vistos: y con-
 siderando primero. En de lo actuado
 recueto, según las declaraciones de
 fojas veinte vuelta y fojas veinte y
 uno, que Matías Arias, salió a ro-
 bar al camino de Charillos, en el lu-
 gar llamado quebrada Honda y que
 robo en efecto a Manuel Candé-
 ma legua emillada, y que esto lo
 verificó en compañía de otro indivi-
 duo. Segundo. En pocos días des-
 pues, el mismo Arias, en unión sin
 duda de su mismo compañero, in-
 tento robar a Laura Davila, en el
 mismo sitio, de la quebrada Honda,
 pero como la Davila, hubiere logra-

do escapar, en su mula, se di-
rigió al Paraltal, y dio aviso al
Hacendado Don Cristoval Courroy
el que asociado de su Mayordomo
y gente y de un Italiano que era
árto, venia para Lima, consiguió
aprehender a uno de los malhecho-
res, que al ver perseguido se puso
en fuga, y refiltrado se le encon-
tro un Chafarotillo, que es el mis-
mo que reconocieron los peritos a
fosas Cuno y fosas seis. Tercero. In-
somitado a juicio Matias Arias y
examinado sobre el particular, dice, que
andava por ese Camino buscando una
bestia que se le habia perdido, y que
el Chafarotillo se lo acababa de
encontrar, en la quebrada del al-
mendral. Cuarto. Sin embargo
de esto, no es admisible tal des-
culpa, ya por no haber acredita-
do Arias, ni la perdida de la
bestia, que lo obligaba a andar por
ese Camino, ni el encuentro del Cha-
farotillo; ya por que se puso en
fuga, a la aproximacion de Courroy
y de los que lo acompañaban, y fi-
nalmente, por los malos pue-

deutes, que obran contra el, en el
 asalto que hizo a Manuel Candez y
 que consta de la declaracion de este,
 a fajas veinte y siete, todo lo cual
 comprueba su Criminalidad. Quinto.
 Que de lo espuesto resulta Martin, reo
 convicto del delito, de haber salido
 a robar armado y en Campania
 de otro en camino publico, y por
 consiguiente esta comprendido en
 el inciso segundo, del articulo tres
 cientos veinte y siete delCodigo Pe
 nal. Por tales fundamentos y de
 mas que se han tenido presentes
 de conformidad con lo espuesto por
 el Ofente Fiscal - Fallo por lo
 que debo condenar y condeno a Ma
 tin Martin a la pena de Reclusio
 ria en primer grado y en su termino
 minimo, o sean Quatro Años de dicha
 pena y sus Accesorias contenidas en el
 articulo treinta y cinco delCodigo Pe
 nal. Y por esta mi sentencia, defini
 tivamente juzgando en primera ins
 tancia asi lo pronuncio mando y
 firmo. Consultandose al Superior Tribunal
 si no fuere apelada, dentro del termi
 no legal. Dada en Lima y Febrero doce



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

de mil ochocientos sesenta y nueve
Manuel Carmelino ⁺ Pronuncio la
Sentencia anterior el Señor Doctor
Don Manuel Carmelino, con
juris de primera instancia del
crimen de la Capital, estando ha-
ciendo audiencia pública, en el local
de su despacho como lo tiene de
uso y costumbre, la que se publicó
en presencia de los testigos, Don An-
selmo Pióraro y Don José Ramon
Alvaros, en el día de su fecha de
quinto de mayo = José Murgado =
Señalada de 2.ª ma Libros veinte y cinco de mil
ochocientos sesenta y nueve = Vistos.
Con lo expuesto por el Señor Fis-
cal y atendiendo a lo que de antes
no resulta la prueba plena que
exige la ley, para la imposición
de pena: por este fundamento y
estando así dispuesto en la ley



114

3.



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

ra parte del Artículo, Quinto octavo del
Codigo de Enjuiciamientos en materia
penal. Sentencia por fallo en grado
de vista, por la que revocaron la de
primera instancia, de fechas veinte y
siete su fecha, doce del Corriente,
en la que se condena a Matias Arias,
ala pena de Penitenciaria, en primer
grado, absolviere de la instancia al
Citado Arias y lo devolvieron Chacal
tana - Alvarez - Mendora - Davila -
Mesanes - Pronunciaron la sentencia
anterior, en Audiencia publica, que
hubieron los Señores Vocales, de esta
Ilustrisima Corte Superior, que la sus
criben, habiendo sido su votacion confor
me a ley, en el dia de su fecha alas
dos de la tarde, presente el relator
de la Causa y porteros del Tribu
nal de que Certifico - Matias Villa
Certificado de verum - Manuel Leon Castellano

Secretario de la Excelentísima Corte
Suprema de Justicia = Certifico: que
en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Matias Arias, en
la Causa Criminal que se le si-
gue por asalto y robo, este supre-
mo Tribunal ha expedido la re-
solución siguiente = Lima Mayo
dies de mil ochocientos sesenta
y nueve = Vistos: de conformidad
con lo expuesto por el Señor Fiscal
y por los fundamentos que adu-
ce y se reproducen, declararon
nula la Sentencia de vista, de fo-
jas treinta y tres, su fecha veinte
y tres de Febrero último, que ab-
suelve de la sustancia al reo Ma-
tias Arias; y reformandola, con-
firmaron la de fojas veinte y sie-
te, por la que se condena a dicho
reo a la pena ^{de cuatro años} de Penitenciaría,
con sus Accesorias y los devolvieron.
G. Sanchez = Cosío = Alvarez =
Riveyro = Miras = Se publicó
conforme a ley de que Certifico =
Manuel L. Castellanos = Dicta-
men Fiscal = Excelentísimo Se-
ñor = El Fiscal dice que teniendo

115

Excelencia en Consideracion, que Ma-
tias Arias, fue aprehendido casi
suprante delito, y en el terreno de sus
fechorias; que tampoco ha podido
destruir, las fuertes presunciones que
contra el resultan, ni el hecho de
la aprehension en el lugar proximo
al asalto y los demas fundamentos
de las respuestas fideles y sentencia
de primera instancia, Carrante a
fojas veinte y quatro vuelta, veinte y
siete y treinta y quatro, podra Excelencia,
declarar nula la sentencia
revocatoria, de fojas treinta y tres y
reformandola, Confirmar la de pri-
mera instancia. Lima Mayo nue-
ve de mil ochocientos sesenta y nueve
Por Soldado = Manuel L. Caste-
llanos = Lima Mayo ocho de
mil ochocientos sesenta y nueve =
Por devuelto: guarden y Cumplase
la resuelto por el Superior Tri-
bunal y en su consecuencia saquese
por duplicad copia Certificada de
la Condema y con la filiacion del
reo remitanse al Señor Jefe de
rematados, y fecho Archivense =
Carmelino = Jorge Murga



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

dos

Filiacion de Matias Arias.	
Patria.	Lima.
Residencia.	Lima.
Religion.	Catolico.
Estado.	Soltero.
Edad.	26 años.
Instruccion.	Ninguna.
Profesion.	Normalista.
Estatura.	2 v 2 p 2 Lin.
Complexion.	Chino Cholo.
Cara.	Aguilina.
Pelos.	Lisos.
Fronte.	Regular.
Ojos.	Verdes.
Naris.	Parvos.
Boca.	Grande.
Labios.	Verdes.
Barba.	Sampino.
Señales particulares.	Ninguna.

Tuer. El. S. D. D. Manuel Carmelino.
 Escribano. José Murgado.

Delito. Matto y robo.

Pena impuesta. Cuatro años de Penitenciaría.

Fecha de la ejecutoria, Años. 10 de 1869.

Es conforme con las sentencias originales
 que obran en los Autos de su materia a
 que me remito. Y para que surtan los
 efectos que convengan, soy la presente
 un cumplimiento de lo mandado en el
 Auto vinculo en Lima y Mayo treinta
 y uno de mil ochocientos sesenta y
 nueve Entre renglones ~~cuatro~~ años vale

vs 30
 Carmelino

José Murgado
 Escribano



REPUBLICA
SELLO 5^o
DE OFICIO

PERUANA
BIENIO DE
1867 1868

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870.